



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE QUITO

CARRERA DE DERECHO

**INSUFICIENCIA DE LA SANCIÓN PENAL POR INCENDIOS FORESTALES
EN ECUADOR LA GASCA 2024**

Trabajo de titulación previo a la obtención del

Título de Abogado

AUTOR: ARIEL FERNANDO MANOSALVAS VÁSCONEZ

TUTOR: VÍCTOR GERMÁN JÁCOME MAFLA

Quito-Ecuador

2026

**CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN**

Yo, Ariel Fernando Manosalvas Vásquez con documento de identificación N° 1721238705 manifiesto que:

Soy el autor y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 12 de febrero del año 2026

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a vertical line and some smaller strokes.

Ariel Fernando Manosalvas Vásquez

1721238705

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Ariel Fernando Manosalvas Vásconez con documento de identificación No. 1721238705, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del Ensayos o Artículos Académicos: “Insuficiencia de la sanción penal por incendios forestales en Ecuador La Gasca 2024”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 12 de febrero del año 2026

Atentamente,



Ariel Fernando Manosalvas Vásconez

1721238705

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Víctor Germán Jácome Mafla con documento de identificación N°0401013008, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: INSUFICIENCIA DE LA SANCIÓN PENAL POR INCENDIOS FORESTALES EN ECUADOR LA GASCA 2024, realizado por Ariel Fernando Manosalvas Vásquez con documento de identificación N°1721238705, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Ensayos o Artículos Académicos que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 12 de febrero del año 2026

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'V. Jácome Mafla', written over a horizontal line.

Víctor Germán Jácome Mafla

0401013008

Dedicatoria

A mis padres, por ser el cimiento de mi vida y mi mayor ejemplo de sacrificio. A mi padre, por su esfuerzo y por permitirme acceder a esta educación profesional. Especialmente a mi madre, quien con una fortaleza incalculable nos ha criado y sostenido sola, dándonos todo sin medida y siendo el apoyo incondicional en cada paso de este camino; este título es, ante todo, un testimonio de tu entrega. A mi hermano, por su compañía constante, y a mi abuelita, por ser mi refugio y mi paz. A todos ustedes, por creer en mí.

Agradecimientos

En primer lugar, deseo expresar mi más profundo agradecimiento a mis padres. Gracias por el esfuerzo conjunto que realizaron para costear mi formación académica; soy consciente del sacrificio económico que esto ha representado y por ello este logro es compartido.

Agradezco de todo corazón a mi madre, por ser el pilar fundamental de toda mi vida. Gracias, mamá, por haber asumido con valentía el reto de guiarnos sola, por tu apoyo incondicional en los momentos de duda y por brindarme las herramientas necesarias, por tus consejos y absolutamente todos los esfuerzos que tuviste que hacer para convertirme en el profesional que soy hoy. Tu amor ha sido mi mayor motivación para no rendirme. Para mí eres la representación de la gallardía y la madurez.

A mi hermano y a mi abuelita, les agradezco por ser mi equilibrio y por brindarme un hogar lleno de aliento durante estos años de estudio.

Finalmente, a mis docentes por la formación recibida. De manera especial, agradezco a mi tutor, el Ab. Víctor Jácome, por su guía técnica, sus valiosas correcciones, y especialmente, su paciencia para llevar este artículo académico a su culminación con éxito.

RESUMEN

El presente artículo analiza la respuesta punitiva del Estado ecuatoriano ante los delitos ambientales, centrándose en el incendio forestal de La Gasca (Quito, 2024). A través de un estudio de caso con enfoque cualitativo, se examina el expediente judicial y la sentencia emitida mediante procedimiento abreviado. El análisis contrasta la aplicación de esta figura procesal con los principios de proporcionalidad y reparación integral establecidos en el marco constitucional. Los hallazgos identifican una disparidad entre la temporalidad de la sanción penal y los ciclos de recuperación de los ecosistemas afectados. Se observa que la aplicación de beneficios procesales puede limitar la valoración técnica del daño biológico y la restauración efectiva del patrimonio natural. Como resultado del estudio, se discute la necesidad de ajustar el marco normativo del artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal para asegurar una tutela efectiva de la naturaleza.

PALABRAS CLAVE

Derecho penal ambiental, procedimiento abreviado, Derechos de la Naturaleza, Caso La Gasca, reparación integral, biocentrismo.

ABSTRACT

This article analyzes the Ecuadorian State's punitive response to environmental crimes, focusing on the La Gasca forest fire (Quito, 2024). Through a qualitative case study, the judicial file and the sentence issued under a summary procedure are examined. The analysis contrasts the application of this procedural tool with the principles of proportionality and comprehensive reparation established within the constitutional framework. The findings identify a disparity between the timing of the criminal sanction and the recovery cycles of the affected ecosystems. It is observed that the application of procedural benefits may limit the technical assessment of biological damage and the effective restoration of natural heritage. As a result of the study, the need to adjust the regulatory framework of Article 246 of the Organic Integral Penal Code is discussed to ensure the effective protection of nature.

KEYWORDS:

Environmental criminal law, summary procedure, Rights of Nature, La Gasca Case, comprehensive reparation, biocentrism

Índice

Introducción.....	2
Metodología.....	12
Resultados.....	14
Discusión	16
Conclusiones.....	19
Bibliografía:.....	20

Introducción

Marco Jurídico y Reconocimiento de la Naturaleza como Sujeto de Derechos

Dentro de lo que es el constitucionalismo latinoamericano ha existido una evolución que pudo llegar alcanzar un punto de inflexión histórico con lo que fue la redacción y posterior aprobación mediante consulta popular de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el 2008. Este nuevo cuerpo normativo no solo que incorporó un nuevo orden en la estructura del Estado, implementó una nueva creencia jurídica a nivel global al romper con el tradicional antropocentrismo clásico que fue heredado del derecho romano el cual estructuró el mundo jurídico bajo una dicotomía rígida que redujo a todo ente no humano a la categoría de *res* o cosa, susceptible de dominio privado y desprovista de valor intrínseco (Zaffaroni, 2011), donde la naturaleza era vista únicamente como un objeto que podía ser poseído, que se podían apropiarse del mismo, un ente inerte o el lugar donde los seres humanos y animales se desarrollan; en su lugar la Asamblea Constituyente establecida en Montecristi instauró una visión más biocéntrica al reconocer a la naturaleza o Pacha Mama como un sujeto de derechos.

Este giro de 180 grados en el derecho ecuatoriano, inédito en lo que se conoce de la historia constitucional comparada, se ve instaurado dentro del Capítulo Séptimo de la Carta Magna, específicamente desde el artículo 71. Nuestra norma máxima nos establece que la naturaleza tiene derecho a que “se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 71). Este artículo establece que la protección ambiental va más allá de la simple conservación de recursos que tienen utilidad para la vida humana, lo que se conoce como desarrollo sostenible, sino que decreta que se debe respetar la vida en todas sus formas, independientemente del valor económico o de utilidad para el ser humano.

Este reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos se ambienta dentro de la filosofía Sumak Kawsay o “Buen Vivir”, la cual, según Acosta (2013), no debe entenderse como la búsqueda de una opulencia material ilimitada, sino como una

categoría de vida en plenitud que prioriza el equilibrio armónico entre la comunidad humana y los ciclos de la naturaleza. eje transversal que redefine lo que conocemos como desarrollo y bienestar. Bajo este concepto, el objetivo de los derechos humanos no puede distanciarse de la armonía con el entorno natural. En el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador ese refuerza esta idea al declarar de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la integridad del patrimonio genético del país, por tanto, la protección del Estado no es una elección política, sino un deber jurídico vinculante.

Este cuerpo legal biocéntrico tiene participación profunda dentro del derecho penal. Al dotar a la naturaleza de personalidad jurídica propia, el que asume la posición de garante de derechos es el Estado, no solo frente a la ciudadanía, sino también frente a los ecosistemas. Esto significa que ante agresiones graves como los incendios forestales la respuesta punitiva del Estado o el *ius puniendi* entendida dogmáticamente como la potestad soberana que detenta el Estado para determinar conductas delictivas e imponer las sanciones correspondientes (Mir Puig, 2008) no se debe limitar a castigar que existió desobediencia a la autoridad o que tal vez hubo daño a propiedad privada (tal como bosques productivos, haciendas, campos de cultivo, etc) sino que debe responder a la vulneración de los derechos inherentes de un sujeto constitucional como la naturaleza que están indefensos.

La "existencia integral" y la "regeneración de ciclos vitales" que se mencionan en la Constitución se convierten en los bienes jurídicos entendidos dogmáticamente como aquellos valores e intereses fundamentales para la convivencia social que, por su alta importancia, el legislador selecciona para brindarles la tutela más drástica del Estado mediante la amenaza de una pena (Muñoz Conde & García Arán, 2010) que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) está obligado a proteger.

Este ajuste constitucional no es simplemente un adorno retórico, sino que responde justamente a la cosmovisión andina del Sumak Kawsay o "Buen Vivir", que ignora la concepción occidental de que la naturaleza es meramente un instrumento que nos provee de recursos infinitos

Jurídicamente, esto implica una ruptura con el derecho ambiental tradicional entendido clásicamente como aquel sistema normativo antropocéntrico que regula las relaciones humanas con el entorno con el único fin de asegurar la supervivencia y calidad de vida

del hombre, relegando al ambiente a un rol pasivo de recurso natural (Cafferatta, 2004). Mientras que en otras legislaciones se protege el "medio ambiente" como un derecho de incidencia colectiva de los seres humanos a vivir en un entorno sano (enfoque antropocéntrico), en Ecuador se tutela a la Naturaleza como una entidad con valor intrínseco. Por tanto, la respuesta penal del Estado no puede calibrarse únicamente en función del perjuicio humano o económico, sino que debe incorporar una valoración ecocéntrica la cual parte de la premisa de que las especies y ecosistemas poseen una valía propia independiente de cualquier utilidad instrumental, servicio o beneficio monetario que presten al ser humano (Gudynas, 2009) que reconozca la gravedad del daño existencial infligido al ecosistema.

Para salvaguardar esta nueva categoría jurídica, la Constitución ecuatoriana estableció un conjunto de principios de aplicación ambiental que se constituyen en mandatos vinculantes para todo operador de justicia. El artículo 395 (Constitución de la República del Ecuador, numeral 4) es categórico al disponer que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza (*In dubio pro natura*), este principio revierte la lógica tradicional del derecho penal (donde prima el *in dubio pro reo* de manera absoluta) e impone una regla de decisión para el juez que impide que la duda favorezca la destrucción del ecosistema. De esta manera este mandato se entrelaza con la definición del Ecuador como un Estado Plurinacional e Intercultural, la protección de los páramos y bosques no es solo una cuestión ecológica, sino también cultural, ya que estos espacios son el lugar material donde se desarrollan las comunidades y nacionalidades indígenas.

La Naturaleza como Sujeto Procesal: El Alcance del Artículo 441 del COIP

El impacto de la Constitución en el sistema procesal penal ecuatoriano significa una novedad jurídica absoluta en nuestra legislación: el reconocimiento explícito de la naturaleza como víctima dentro del proceso penal. El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 441 la legislación se aleja de la tradición jurídica europea que hemos heredado por siglos donde la calidad de víctima estaba reservada exclusivamente a la persona física o jurídica titular del bien jurídico afectado y establece que, en los delitos contra el medio ambiente, la ley reconoce a la naturaleza ya no como un objeto, sino como una entidad propia que puede sufrir daños y ser víctima de delitos. Esta disposición no es simplemente una declaración; otorga legitimidad procesal activa a la

Autoridad Ambiental Nacional (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de Ecuador) y a la Defensoría del Pueblo para actuar en su representación, configurando un deber estatal de protección que prescinde del impulso procesal de parte, sino que activa el aparato estatal de oficio antes mencionado. Esto corresponde al ejercicio de la acción penal pública (Art. 411 COIP) el cual obliga a la Fiscalía a investigar y acusar de manera inmediata.

No obstante, aplicar en la realidad el concepto de “víctima ecológica” genera conflictos estructurales en el día a día de los tribunales. Aunque el tipo penal de incendios forestales y de vegetación, tipificado en el artículo 246 del COIP protege, en teoría, la integridad de los ecosistemas, la interpretación de la ley penal que realiza el órgano jurisdiccional sigue manteniendo un enfoque exclusivamente antropocéntrico. En la práctica forense la valoración del daño suele limitarse a una cuantificación pericial de lo que conocemos comúnmente como “recursos perdidos” (madera, cultivos, infraestructura, dinero), ignorando lo que comprende la complejidad estructural que implica la naturaleza como víctima, por ejemplo, se omite la valoración de los ciclos del ecosistema que se han interrumpido, la pérdida de biodiversidad microscópica o la alteración total o parcial de los ciclos hídricos, elementos que constituyen la esencia misma de la "existencia integral" de la naturaleza mencionada y protegida por la Constitución.

Si la naturaleza es una víctima autónoma, la afectación de cientos de hectáreas de un páramo que es un ecosistema estratégico para la regulación hídrica debería valorarse con una gravedad equivalente al daño de bienes jurídicos fundamentales de las personas, activando mecanismos de sanción y reparación proporcionales al carácter irreversible del daño biológico ocasionado.

En el artículo 441 del Código Orgánico Integral Penal solo se define quién es la víctima, sino que impone una obligación dentro del resultado del proceso penal: la reparación integral. Esta no se abate con una cifra económica. De conformidad con los artículos 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, constituye un sistema complejo que debe incluir obligatoriamente: la restitución de las cosas a su estado natural (en este caso la reforestación técnica), la rehabilitación de las funciones ecosistémicas afectadas, las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción (como es el reconocimiento público de la verdad) y especialmente las garantías de no repetición para blindar al ecosistema de futuros ataques.

A diferencia de lo que es la indemnización civil, que busca compensar un patrimonio dañado, la reparación en delitos ambientales exige acciones positivas en el ámbito de la restauración ecológica integral. Sin embargo, cuando los jueces resuelven estos casos mediante procedimientos abreviados o suspensiones condicionales de la pena están enfocándose únicamente en multas económicas o disculpas públicas, el estatus de víctima de la naturaleza pierde fuerza y por lo tanto este concepto queda en el aire.

Para comprender la verdadera dimensión de este nuevo sujeto procesal que conocemos con el nombre de "Naturaleza" reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en el 2008 y superar esta perspectiva puramente económica, es indispensable llevar el debate del plano conceptual hacia la integridad física del bien jurídico, llegar hacia una realidad jurídica. Zaffaroni (2005) menciona que el derecho penal clásico pierde sustento cuando intenta proteger intereses colectivos forzándolos a encajar en los viejos moldes individualistas. De esta manera el autor es muy claro al señalar la fragilidad del este sistema:

“El dolor y la muerte que siembran nuestros sistemas penales están tan perdidos que el discurso jurídico-penal no puede ocultar su desbaratamiento, valiéndose de su vetusto arsenal de racionalizaciones reiterativas; nos hallamos frente a un discurso que se desarma al más leve roce con la realidad.” (p. 10)

Esta problemática es la que el artículo 441 del COIP intenta resolver al determinar expresamente que, en las infracciones contra el ambiente se considerará como víctima a la naturaleza o Pacha Mama. Sin embargo, esta complejidad radica en la materialidad del daño, cuando se sanciona el incendio forestal (Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal), norma que castiga textualmente a la persona que “provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos”, desde una perspectiva ecológica el objeto de protección trasciende la simple existencia de materia prima, sino lo que la Food and Agriculture Organization ([FAO], 2018) define como servicios esenciales que garantizan la vida. El organismo internacional es claro al dimensionar lo que realmente se pierde bajo el fuego:

"Los bosques desempeñan una función fundamental... proporcionando servicios ecosistémicos vitales a largo plazo, como aire y agua limpios, conservación de la biodiversidad y mitigación del cambio climático [que] actúan como

amortiguadores contra las catástrofes naturales y protegen los suelos de la erosión." (FAO, 2018, p. 7)

En el contexto específico de los ecosistemas andinos, estudios clásicos como los de Mena y Hofstede (2000) han demostrado que la quema de pajonales y bosques de altura destruye la capacidad de "esponja" de los suelos, comprometiendo la regulación hídrica de ciudades enteras. Desde una perspectiva bio-jurídica, el daño trasciende la combustión visible; implica la destrucción de la estructura/composición del suelo y la interrupción de ciclos vitales. La doctrina especializada en crímenes ambientales, representada por Rodríguez-Ramos y Pérez-Gómez (2017), argumenta que las sanciones penales suelen fracasar precisamente porque no consideran la "irreversibilidad temporal" del daño ecológico. De igual manera, al trasladar este análisis al contexto urbano y periurbano como las laderas del Pichincha, la quema de árboles genera una afectación directa a la seguridad y salud pública. La destrucción de la cobertura vegetal elimina este anclaje mecánico que las raíces proporcionan al suelo, incrementando demasiado el riesgo de erosión además de deslizamientos y aluviones sobre zonas pobladas, además se pierde la función de una especie de "filtro biológico" que ejerce la vegetación para capturar material que se encuentra en partículas y regular la temperatura, agravando el efecto de isla de calor y empeorando la calidad del aire que respiran los ciudadanos

Mientras que el proceso penal busca una resolución rápida, la recuperación de un bosque andino puede tardar décadas. Esta desproporción cronológica y material se hace presente en la aplicación de mecanismos como el procedimiento abreviado. La sanción penal, reducida a un encierro breve y una multa económica, resulta estructuralmente incapaz de restaurar a un organismo vivo que tiene tiempos biológicos y evolutivos no monetizables, descritos por el United Nations Environment Programme ([UNEP], 2021) como fundamentos irremplazables para la vida, que no pueden ser acelerados por decreto judicial.

La Desproporción Temporal: Tiempos de Condena vs. Tiempos de Recuperación del Ecosistema

Para evidenciar la desconexión radical entre lo que consistiría en el "ritmo judicial" y el "ritmo biológico", este parte del artículo analiza la desproporción temporal como un factor de impunidad material. La insuficiencia de la respuesta penal se hace

matemáticamente evidente al hacer el contraste de la temporalidad jurídica con los ciclos biológicos de los ecosistemas afectados. Mientras el derecho penal opera bajo una lógica de tiempos inmediatos y cortos determinados por la duración de la pena privativa de libertad, la naturaleza se rige por tiempos evolutivos de larga duración.

En el caso del incendio de La Gasca (2024), la sentencia impuso una pena de ocho meses de prisión que es un lapso que, desde el contexto de la ecología de la restauración, resulta insignificante frente al tiempo real que demanda la recuperación de la cobertura vegetal perdida. Para entender esta brecha abismal basta con observar los ciclos de crecimiento de las especies forestales afectadas: mientras la condena se cumple en menos de un año, un árbol de Pino (*Pinus radiata*) requiere entre 20 y 25 años para alcanzar su madurez plena; un Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), pese a su crecimiento rápido, necesita cerca de 15 años para consolidar su estructura adulta; y un Ciprés (*Cupressus macrocarpa*) demanda más de 30 años para desarrollar su copa completamente.

La evidencia pericial del caso determinó una afectación de 149,53 m² de vegetación. Aunque jurídicamente esto permitió cuantificar una multa, biológicamente representa una ruptura de la estructura funcional del ecosistema. Los bosques y páramos andinos, debido a condiciones de altura, bajas temperaturas y que tienen menor disponibilidad de oxígeno, poseen tasas de crecimiento vegetal que son considerablemente más lentas que los bosques tropicales. La destrucción de especies nativas y la calcinación de la capa orgánica del suelo configuran un daño cuya reversión no se mide en meses, sino en décadas. Investigaciones específicas en la región andina señalan que "los ecosistemas afectados por los incendios tardan hasta 20 años en recuperarse" (Ecuavisa, 2024, párr. 1), e incluso estudios técnicos sugieren que la recuperación de la materia orgánica del suelo y la biomasa aérea puede ser incompleta incluso después de tres años, requiriendo periodos mucho más extensos para una verdadera restauración ecológica (Camargo-García et al., 2012, citado en Redalyc, 2020).

Más específicamente, en ecosistemas de *Polylepis* (bosques de papel o yagual), especies clave para la regulación hídrica en los Andes, la tasa de lo que se conoce como el tronco es lenta y la regeneración natural se ve severamente afectada por el fuego. Como indican estudios sobre la flora andina, la diversidad arbórea disminuye drásticamente tras eventos de perturbación y la recuperación de la estructura del bosque puede tardar décadas (Cierjacks et al., 2008, citado en Ecología Austral, 2018)..

Esta hipoteca se agrava al analizar la calidad de las medidas reparatorias impuestas judicialmente frente a la complejidad biológica del daño. En la sentencia dictada el 17 de marzo de 2025 por la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Iñaquito (Causa No. 17294-2024-00663) del caso La Gasca se ordenó la "plantación de árboles" como medida de satisfacción. Sin embargo, la ecología contemporánea distingue radicalmente entre la simple reforestación (plantar árboles) y la Restauración del Paisaje Forestal (RPF). Según las directrices de la International Union for Conservation of Nature ([IUCN], 2020), la restauración no es un mero acto de jardinería, sino un proceso destinado a "recuperar la funcionalidad ecológica y mejorar el bienestar humano a través de paisajes multifuncionales".

Plantar especies sin un estudio de la composición y fertilidad del suelo o peor aún, introducir especies exóticas de rápido crecimiento (como eucaliptos o pinos) para "cumplir la sentencia" rápidamente puede generar un daño secundario, alterando la química del suelo y consumiendo el recurso hídrico que se pretendía proteger. La restauración ecológica de un ecosistema andino requiere fases de sucesión natural que no pueden ser forzadas por la voluntad judicial. Como advierten los informes técnicos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE, 2024), la recuperación de las funciones hidrológicas en zonas de páramo y bosque montano exige la regeneración de la cobertura de musgos y pajonales, organismos cuyo crecimiento es milimétrico y que actúan como las verdaderas "esponjas" del sistema. Al reducir la reparación a una siembra puntual, el sistema penal ignora la red de interacciones biológicas que fueron destruidas, asumiendo erróneamente que un árbol plantado hoy equivale funcionalmente al árbol centenario calcinado, una falacia que la ciencia ha desmentido de manera categórica y muy clara.

Por otra parte, esta asimetría temporal conlleva una invisibilización económica del daño a largo plazo, la multa impuesta de 3 Salarios Básicos Unificados y el pago de USD 1.879,12 al Cuerpo de Bomberos cubren a lo mucho los costos operativos de la extinción del fuego (combustible, trabajo, agua). Sin embargo, estos montos excluyen casi totalmente la valoración económica de los servicios ecosistémicos perdidos durante el tiempo de regeneración, si la recuperación total tarda 20 años, ¿quién asume el costo de la falta de servicios hídricos, la pérdida de captura de carbono y el aumento del riesgo de aluviones durante esas dos décadas? Actualmente, ese costo lo subsidia injustamente la sociedad y la propia naturaleza, lo cual contraviene lo que dice el artículo 77 del COIP,

esta norma establece que la reparación integral no se agota en la pena privativa de libertad, sino que debe constituir una solución objetiva y simbólica que restituya el daño material e inmaterial. Desde la doctrina de la reparación transformadora, esto implica que la sentencia no solo debe "tapar el hueco" dejado por el fuego, sino corregir la situación estructural de vulnerabilidad; es decir, el infractor debería asumir el "pasivo ambiental" generado durante todo el lapso de inactividad biológica del bosque, garantizando los recursos necesarios para que el ecosistema recupere su funcionalidad al 100% y no solo su apariencia estética, que al final es lo que menos importancia tiene.

La United Nations Environment Programme ([UNEP], 2021) señala que los costos indirectos y a largo plazo de los incendios forestales suelen superar entre 10 y 30 veces los costos directos de supresión. Al desvincular el costo ecológico real de la respuesta punitiva del Estado, el Estado subsidia el daño ambiental, trasladando así la carga económica de la pérdida ecológica al pueblo, que sufrirá los efectos de la erosión y la escasez hídrica mucho después de que el infractor haya cumplido su breve condena de ocho meses.

El Problema Procesal: El Procedimiento Abreviado y la Reparación Integral

La tensión entre los tiempos biológicos y los tiempos jurídicos encuentra su punto de quiebre en la maquinaria procesal. El artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece el procedimiento abreviado, admisible para aquellas infracciones sancionadas con pena privativa de libertad máxima de hasta diez años, en este rango se abarca al delito de incendios forestales y de vegetación (Art. 246 COIP), como un mecanismo de justicia negociada, este se encuentra justificado doctrinariamente bajo los principios de eficacia, celeridad, economía procesal y mínima intervención penal. Estos postulados buscan, respectivamente, la resolución del conflicto en el menor tiempo posible para evitar retrasos indebidos (celeridad), el ahorro de recursos materiales y humanos del sistema judicial evitando juicios orales demasiado extensos (economía procesal) y el uso racional del poder punitivo del Estado, reservando el despliegue total del aparato judicial solo para casos de mayor gravedad (mínima intervención), tal como lo ratifica la sentencia del caso Borja Falcón al citar objetivos de "política-criminal utilitarios" (Borja Falcón, 2025, p. 2). Sin embargo, la aplicación de esta figura en delitos ambientales genera una contradicción evidente: la celeridad procesal se compra al precio

de sacrificar la verdad material del daño ecológico y, en consecuencia, la integralidad de su reparación.

Al renunciar a la etapa de juicio, el sistema penal sustituye el debate probatorio científico por la aceptación libre y voluntaria del hecho fáctico y la responsabilidad penal por parte del procesado. Es fundamental aclarar que esto no constituye una "confesión" ya que el principio constitucional de no autoincriminación prohíbe obligar a una persona a declarar contra sí mismo, más bien se trata de un consentimiento que resulta estratégico donde el acusado admite la teoría del caso de Fiscalía como requisito sine qua non para acceder a la rebaja de pena.

Jurídicamente, la imposición de este material audiovisual se sustenta en el numeral 4 del artículo 78 del COIP como una medida de satisfacción y garantía de no repetición, su objetivo procesal es pedagógico y de "prevención general positiva": está dirigido no a la naturaleza, sino a la comunidad quiteña y a la sociedad en general el cual es difundido generalmente en redes sociales con el fin de reconstruir el tejido social y disuadir de la comisión futuros delitos. Así, el procedimiento abreviado facilita una lógica transaccional del daño donde la reparación se reduce a gestos simbólicos y pagos administrativos, dejando la deuda ecológica real sin saldar y banalizada.

Finalmente, aunque la jueza negó correctamente la suspensión condicional de la pena amparándose en la prohibición expresa del artículo 630 para delitos ambientales (Borja Falcón, 2025), el hecho de que la negociación jurídica entre Fiscalía y el procesado, inicial haya fijado una pena de solo ocho meses de privación de libertad; demuestra cómo el procedimiento abreviado actúa como un techo que limita la capacidad del juez para imponer sanciones proporcionales a la irreversibilidad del daño. Este marco procesal diseñado únicamente para la eficiencia burocrática, termina banalizando la destrucción ambiental, sirviendo de preámbulo legal para la resolución de casos emblemáticos como el ocurrido en el sector de La Gasca.

Presentación del Caso de Estudio: El Incendio de La Gasca y la Materialización de la Insuficiencia Punitiva

La tensión teórica entre el garantismo procesal y la tutela judicial efectiva de los Derechos de la Naturaleza es una consecuencia que se verifica empíricamente en la realidad judicial ecuatoriana. El caso del incendio en el sector de La Gasca (Quito), ocurrido en septiembre de 2024, se presenta como el escenario donde esta pugna se materializa. La relevancia de

este evento no solo radica en la magnitud del daño, sino en la configuración de un escenario de flagrancia y la posterior admisión del hecho ante medios de comunicación, lo cual exigía una respuesta estatal ejemplar que garantizara la protección del ecosistema.

Sin embargo, la resolución del caso evidenció una disparidad contable que resulta ser la evidencia irrefutable de un sesgo antropocéntrico persistente. En el sistema penal, el costo de la movilización logística (combustible, personal y agua) llega a ser valorado significativamente más alto que la destrucción de la estructura vital del ecosistema. Bajo esta lógica, se protege el patrimonio estatal y los gastos operativos, pero se desprecia el valor intrínseco de la naturaleza como sujeto de derechos.

La mayoría de estudios previos sobre esta problemática se han limitado a analizar la normativa de forma abstracta o la biología de la restauración de forma aislada, sin integrarlos en una propuesta aplicable al sistema penal. Por tanto, el presente artículo propone un análisis interdisciplinario inédito en el país que vincula la matemática procesal (cálculo de penas y multas) con la realidad biológica (tasas de regeneración y servicios ecosistémicos).

Utilizando el incendio de La Gasca como punto de inflexión, se busca demostrar que la actual eficiencia procesal constituye una barrera estructural para la vigencia de los Derechos de la Naturaleza. Al subordinar la protección ambiental a la rapidez del trámite, el sistema reduce a la naturaleza a un escenario mudo del delito, negando su capacidad de acceder a una reparación integral que respete su dignidad constitucional.

Metodología

El presente estudio se inscribe dentro de un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, analítico y crítico, diseñado para deconstruir la respuesta punitiva del Estado frente a delitos ambientales complejos. La elección de este diseño responde a la naturaleza del objeto de estudio, que no se limita a la medición estadística de sentencias, sino que busca comprender la tensión dogmática y fáctica entre la normativa constitucional (el "deber ser" biocéntrico) y la praxis judicial (el "ser" procesal).

1. Métodos y Técnicas de Recopilación de Datos

Para garantizar la rigurosidad de la investigación, se aplicó una estrategia de triangulación de fuentes documentales, dividida en tres niveles de análisis:

- Nivel Normativo y Jurisprudencial (Fuentes Primarias): Se realizó una revisión exhaustiva del marco legal ecuatoriano y del expediente judicial íntegro del caso "Incendio La Gasca" (Causa No. 17294-2024-00663). La selección del material analizado se centró específicamente en las actas de audiencia de procedimiento abreviado, los informes periciales de valoración del daño biológico y económico, el requerimiento fiscal de la pena y la sentencia ejecutoriada.
- Nivel Doctrinal y Teórico (Fuentes Secundarias): Se recopiló literatura especializada en derecho penal ambiental y criminología crítica... (*Mantenemos tus autores*).
- Nivel Técnico-Científico (Evidencia Biológica): Esta investigación incorporó informes técnicos de organismos internacionales (FAO, UNEP, IUCN) y literatura científica sobre ecología andina (Mena & Hofstede). Estos datos permitieron establecer la pertinencia respecto al ecosistema de laderas del Pichincha, fundamentando científicamente los parámetros de daño y restauración.

2. Unidades de Análisis y Categorización

El procesamiento de la información se ejecutó mediante la aplicación articulada de tres métodos hermenéuticos, estructurados bajo las siguientes categorías de análisis:

1. Proporcionalidad y Determinación Punitiva: Se analizaron las variables de pena privativa de libertad, multa económica y gravedad del daño, contrastándolas con la irreversibilidad de la afectación a los servicios ecosistémicos.
2. Reparación Integral (Art. 78 COIP): Se evaluó la suficiencia de las medidas dictadas en la sentencia bajo los cinco ejes legales: restitución, rehabilitación, indemnización (comparando el gasto operativo vs. pasivo ambiental), satisfacción y garantías de no repetición.
3. Hermenéutica del Paradigma Judicial: Se contrastó el enfoque antropocéntrico (visión de la naturaleza como recurso económico) frente al enfoque biocéntrico (naturaleza como sujeto de derechos) presente en la motivación de la jueza y la fiscalía.

3. Determinación del Tiempo Biológico (Cronopatología Jurídica)

Para la aplicación del concepto de "cronopatología jurídica", se determinó un rango de recuperación biológica de 20 a 50 años para el área afectada. Este cálculo no es una estimación genérica, sino que se determinó mediante:

- La identificación de especies clave en el sector de La Gasca, como el *Polylepis* y vegetación de arbustales andinos, cuyas tasas de crecimiento y sucesión ecológica son de larga duración.
- La consulta de fuentes técnicas específicas como Mena y Hofstede (2000) sobre la degradación de suelos en el páramo y las directrices de la IUCN (2020) sobre la restauración de paisajes forestales degradados, las cuales confirman que la recuperación de la capacidad de infiltración hídrica y la estructura orgánica del suelo andino requiere de dicho rango temporal tras un incendio de alta intensidad.

Resultados

El análisis del expediente procesal correspondiente a la Causa No. 17294-2024-00663 (Caso La Gasca), permite identificar los siguientes hallazgos fácticos y jurídicos que caracterizan la respuesta punitiva del Estado:

Resolución Punitiva y Procedimiento

- Modalidad Procesal: El caso se resolvió mediante procedimiento abreviado (Art. 635 COIP), tras la aceptación libre y voluntaria de los hechos por parte del procesado.
- Pena Impuesta: Se dictó una sentencia de ocho (8) meses de privación de libertad, acogiendo la sugerencia de pena mínima negociada entre la Fiscalía y la defensa.
- Solicitud de la Fiscalía: La Fiscalía General del Estado solicitó la aplicación del procedimiento abreviado y ratificó la pena de ocho meses, basándose en la flagrancia y la admisión del procesado.

Sanciones Económicas y Valoración del Daño

- Multa: Se impuso una sanción económica de tres (3) Salarios Básicos Unificados (SBU).

- Reparación Económica (Costos Operativos): Se ordenó el pago de USD 1.879,12 a favor del Cuerpo de Bomberos de Quito, cifra calculada exclusivamente sobre los gastos operativos (combustible, personal, agua) de extinción del fuego.
- Valoración del Daño Ecológico: Los informes periciales de restauración incorporados al proceso valoraron el daño a la cobertura vegetal (149,53 m²) en montos que oscilaron entre USD 34,34 y USD 400,00.

Medidas de Reparación Integral Ordenadas

De conformidad con el artículo 78 del COIP, la jueza dictó las siguientes medidas de satisfacción y reparación:

1. Restauración Física: La plantación de especies arbóreas en la zona afectada.
2. Satisfacción y Concienciación: La elaboración y difusión de un video de concienciación ambiental en redes sociales por parte del sentenciado.
3. Garantías de no repetición: Las disculpas públicas presentadas durante la audiencia.

Motivación Judicial y Elementos Técnicos Omitidos

- Argumentos de la Jueza: La sentencia fundamentó la negativa a la "suspensión condicional de la pena" basándose en la prohibición taxativa del artículo 630 del COIP, que impide este beneficio en delitos ambientales. No obstante, la motivación se limitó a la legalidad del acuerdo transaccional del procedimiento abreviado.
- Vacíos Técnicos Identificados: En el expediente no constan estudios sobre la química del suelo (pH), la pérdida de microfauna, ni la cuantificación de los servicios ecosistémicos de regulación hídrica perdidos. La reparación se centró en la "extinción de la llama" y no en la recuperación de la funcionalidad biológica a largo plazo (20-50 años).

Discusión

La asimetría económica detectada en la valoración del daño del caso La Gasca revela una profunda fractura entre el mandato constitucional biocéntrico y la praxis judicial penal. Al contrastar el monto destinado al resarcimiento de los gastos operativos del Cuerpo de Bomberos (USD 1.879,12) frente a la valoración irrisoria del daño al suelo y la cobertura vegetal (USD 34,34), se evidencia que el sistema judicial ecuatoriano continúa operando bajo una lógica estrictamente antropocéntrica y patrimonialista. Como advierte Gudynas (2009), esta visión reduce a la naturaleza a una "utilidad instrumental", donde el Estado prioriza recuperar el gasto público administrativo sobre la restauración de la integridad de los ciclos vitales. En términos de Ferrajoli (1994), esta mercantilización del daño ambiental degrada la justicia a una transacción económica: el sistema penal termina asignando un "precio de mercado" a la destrucción de ecosistemas altoandinos, permitiendo que la reparación integral se agote en un reembolso logístico mientras el pasivo ambiental real la pérdida de biodiversidad y estructura edáfica queda en la impunidad económica.

En segundo lugar, la incompatibilidad temporal identificada o cronopatología jurídica evidencia una asimetría que invalida los fines preventivos y retributivos de la pena. Mientras el sistema procesal penal ecuatoriano liquida el conflicto mediante una condena de ocho meses de privación de libertad, la evidencia técnica recolectada de estudios sobre ecosistemas andinos (Mena & Hofstede, 2000; Cierjacks et al., 2008) confirma que la restauración de la biodiversidad microscópica y la capacidad de regulación hídrica de la ladera del Pichincha puede demandar hasta cinco décadas. Esta brecha confirma la tesis de Zaffaroni (2005) sobre un discurso penal que se desmorona al enfrentarse a la realidad material: el derecho penal opera bajo una ficción de inmediatez que ignora la irreversibilidad de los procesos biológicos. Al priorizar la celeridad del procedimiento abreviado sobre los tiempos evolutivos de la naturaleza, el sistema judicial no solo vulnera el principio de proporcionalidad en su sentido clásico, sino que incurre en lo que Roxin (1997) define como una protección deficiente del bien jurídico; el castigo resulta tan insignificante frente a la magnitud biológica de la pérdida que la sanción termina por banalizar la destrucción del patrimonio natural, convirtiéndose en un incentivo perverso para la reincidencia ambiental.

Finalmente, la ineficacia material de las medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia del caso La Gasca confirma una preocupante confusión conceptual en la judicatura. Al equiparar el reembolso de los gastos de extinción del Cuerpo de Bomberos con la restauración de la Naturaleza, el sistema penal ignora que pagar la "ambulancia" no equivale a curar al "paciente". Esta lógica, que reduce la reparación a una indemnización administrativa al Estado, desnaturaliza el mandato del artículo 78 del COIP y el estándar de la IUCN (2020), pues el suelo calcinado y la biodiversidad perdida requieren una inversión técnica directa que brilla por su ausencia en la condena económica. La imposición de medidas de satisfacción como la plantación de árboles sin monitoreo y la difusión de un video en redes sociales se inscriben en lo que Paladines (2022) define como una política criminal "simbólica" y "reactiva". Se configura así un populismo punitivo verde donde el Estado utiliza gestos de jardinería y pedagogía digital para calmar la alarma social momentánea, pero omite una verdadera rehabilitación del tejido biológico, dejando la deuda ecológica real sin saldar y trasladando el riesgo de futuros aluviones y colapsos geológicos a la ciudadanía y a las generaciones venideras.

Esta precariedad en la tutela judicial queda de manifiesto al contrastar el caso ecuatoriano con modelos de justicia ecológica de mayor desarrollo, como los de España o Costa Rica. Mientras que en la sentencia analizada no se ordenó siquiera un análisis de pH del suelo o un peritaje de servicios ecosistémicos, la jurisprudencia española exige que la reparación por incendios forestales incluya la financiación de un "Plan de Restauración Ambiental" a largo plazo que contemple tratamientos silvícolas complejos como el *mulching* y la instalación de fajas para retener sedimentos. Por su parte, el modelo costarricense internaliza el costo de los servicios ambientales perdidos, obligando al condenado a pagar por el oxígeno que se dejó de producir y el agua que se dejó de captar durante los años de recuperación. Al comparar estos estándares con la resolución de La Gasca, donde la reparación se limitó a una "indemnización administrativa" al Estado, se confirma que la justicia ecuatoriana confundió la extinción de la llama como un evento físico, con la extinción del daño, un evento biológico. Esta omisión no solo vulnera el principio de reparación integral del artículo 78 del COIP, sino que perpetúa un sistema donde el infractor no asume el costo real de la deuda ecológica, trasladando la carga de la restauración a la propia naturaleza y a las futuras generaciones.

Un elemento crítico que se desprende del análisis del expediente es la "soledad procesal" de la víctima durante la sustanciación del caso. En la dinámica del procedimiento

abreviado, la negociación de la pena se configuró como un acuerdo bilateral y pragmático entre la Fiscalía y la defensa, donde la Naturaleza, pese a ser el sujeto pasivo del delito, careció de una representación técnica que garantizara su tutela efectiva. Como se observa en la causa No. 17294-2024-00663, la ausencia de una intervención determinante por parte de la Defensoría del Pueblo o del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) permitió que el pacto punitivo se cerrara bajo criterios de eficiencia burocrática y no de justicia ecológica. Esta orfandad institucional ratifica la advertencia de Ferrajoli (1994) sobre cómo el consenso procesal puede degradar la verdad material: al no existir una contradicción pericial que defendiera la "existencia integral" del ecosistema, su voz fue suplantada por una burocracia que priorizó el cierre rápido del caso. El resultado fue una sentencia donde la jueza, aunque actuó bajo la legalidad vigente, se encontró atada por un "techo" de negociación previa que invisibilizó las necesidades reales de restauración biológica de la ladera, confirmando que la celeridad procesal suele comprarse al precio de sacrificar la integralidad de la reparación.

Finalmente, la convergencia de estos hallazgos confirma que la política criminal ambiental en Ecuador, lejos de materializar el paradigma biocéntrico de la Constitución de 2008, se ha estancado en lo que Paladines (2022) denomina "populismo punitivo verde". El sistema penal utiliza la tipificación de delitos contra la naturaleza como una herramienta reactiva para calmar la alarma social momentáneamente, pero carece de una estructura técnica que gestione el conflicto ecológico más allá del castigo formal. Esta desconexión es el arquetipo de una "ceguera sistémica": el Estado observa el reloj para medir la duración de la condena, pero ignora el calendario ecológico necesario para medir el daño real. En el incendio de La Gasca, la verdad procesal terminó por ser una ficción simplificada que permitió al infractor saldar su deuda con ocho meses de prisión y un pago administrativo, mientras la verdad biológica, el daño a la estructura del suelo y el riesgo latente de aluviones quedó fuera del expediente. Así, mientras no se reformen los criterios de cuantificación del daño y se limite la aplicabilidad del procedimiento abreviado en ecosistemas vulnerables, la protección de la Pacha Mama seguirá siendo una declaración retórica subordinada a la rapidez del trámite burocrático, perpetuando una impunidad ambiental que hipoteca el patrimonio natural de las futuras generaciones.

Conclusiones

La Ficción de la Naturaleza como Víctima Procesal La investigación permite concluir que, aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos y "víctima" del delito (Art. 441 COIP), esta categoría opera meramente como una ficción jurídica carente de efectos materiales en la praxis judicial. El análisis del caso La Gasca confirma que el sistema penal sigue anclado en un paradigma antropocéntrico donde el daño ambiental se gestiona bajo una lógica de "burocracia punitiva". En lugar de tutelar la existencia integral de los ciclos vitales, los operadores de justicia reducen el conflicto a un trámite transaccional, donde la naturaleza es tratada como un objeto mudo y un escenario pasivo del delito, supeditando su derecho a la restauración a la eficiencia estadística del procedimiento abreviado.

Incompatibilidad del Procedimiento Abreviado con la Verdad Biológica Se concluye que el procedimiento abreviado, en su configuración actual, resulta técnicamente incompatible con la tutela de derechos de la naturaleza en delitos que causan daños ecosistémicos irreversibles. Al priorizar la celeridad sobre el debate probatorio, esta figura impide al juzgador conocer la "verdad biológica" del daño, sustituyéndola por una verdad procesal consensuada que ignora los ciclos de regeneración natural. Por tanto, se determina que la justicia negociada en materia ambiental opera bajo una lógica de monetización del desastre, donde la celeridad para cerrar el expediente prevalece sistemáticamente sobre la eficacia de la tutela biológica.

La Cronopatología Jurídica como Factor de Impunidad La investigación evidencia una desproporción matemática y biológica que deriva en una forma de impunidad encubierta. Existe una desconexión absoluta entre el tiempo de la condena penal y el tiempo de la naturaleza: la pena de ocho meses impuesta representa un lapso insignificante frente a los tiempos de recuperación de un ecosistema andino, que según la evidencia técnica (Mena & Hofstede, 2000), requiere entre 20 y 50 años. Esta asimetría cronológica envía un mensaje social contraproducente, pues el sistema penal valida que la destrucción del patrimonio natural tiene un costo personal mínimo para el infractor en comparación con la magnitud del daño histórico infligido al ecosistema.

Redefinición de la Reparación Integral y el Rol del Estado Se concluye que la reparación integral en delitos ambientales complejos no puede agotarse en el reembolso

de gastos operativos estatales ni en medidas de satisfacción simbólicas. Para que el artículo 78 del COIP sea efectivo, el sistema judicial debe transitar hacia una cuantificación basada en el valor de los servicios ecosistémicos y la pérdida de capital natural. Es imperativo que las sentencias incorporen planes de restauración técnica supervisados por la Autoridad Ambiental, garantizando que el infractor internalice el costo real de la deuda ecológica. Solo así se superará la actual gestión administrativa del conflicto, donde el Estado termina subsidiando el daño ambiental al aceptar reparaciones que no aseguran la rehabilitación del tejido biológico afectado.

Hacia una Reforma Procesal Proporcional y Técnica Frente a la insuficiencia detectada, la propuesta de reforma no debe centrarse exclusivamente en la elevación de las penas mínimas lo cual podría vulnerar el principio de última ratio y proporcionalidad, sino en el fortalecimiento de las condiciones de procedibilidad del procedimiento abreviado. Se recomienda reformar el COIP para establecer que, en delitos contra la naturaleza, la aplicación de este procedimiento esté condicionada a la presentación obligatoria de un peritaje de valoración biológica integral. Esta medida asegura que cualquier "acuerdo" de pena parta de una verdad científica mínima, evitando que la eficiencia procesal se convierta en un mecanismo de impunidad y garantizando una tutela judicial que respete tanto los derechos del procesado como la integridad de los ecosistemas.

Bibliografía:

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal [COIP]*. Registro Oficial Suplemento 180. <https://www.gob.ec/sites/default/files/2018-09/Codigo%20Organico%20Integral%20Penal.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia 1149-19-JP/21 (Caso Los Cedros)*.

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaSentencia.aspx?idsentencia=13495>
2

- Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Iñaquito. (2025). *Sentencia en procedimiento abreviado dentro de la causa No. 17294-2024-00663 (Caso Borja Falcón, J. P.)*.
- Ferrajoli, L. (1994). *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*. Editorial Trotta.
- Paladines, J. (2022). *Política criminal y delitos ambientales en Ecuador*. FLACSO Ecuador. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/18445>
- Rogers, A., & Thorp, M. (2019). Environmental Crime and Criminal Law: An Introduction. *Journal of Environmental Law*, 31(1), 1–20.
- Zaffaroni, E. R. (2005). *En busca de las penas perdidas: deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. Ediar.
- Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito. (2024). *Informe de costos y atención del siniestro La Gasca*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- FAO. (2018). *Forest fires and management: policy and legal considerations*. <https://www.fao.org/3/I9334EN/i9334en.pdf>
- Fiscalía General del Estado. (2025). *Acta de procedimiento y calificación de la investigación, expediente No. 170101824091921*.
- IUCN. (2020). *Guidelines for Restoration of Degraded Forest Landscapes*. IUCN Publications. <https://portals.iucn.org/library/node/49132>
- Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica [MAATE]. (2024). *Informe técnico sobre incendios forestales y restauración MAATE-DBI-INF-2024-0324*.
- Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (2025). *Informe de actuaciones y costos por incendios urbanos y periurbanos*.

- UNEP. (2021). *Global environmental law and policy: responses to forest fires and climate-related risk*. <https://www.unep.org/resources/report/global-environment-outlook-geo-6-healthy-planet-healthy-people>
- Primicias.ec. (2024). *Taxista provoca incendio en La Gasca; proceso penal y condena*. <https://www.primicias.ec/noticias/quito/incendio-gasca-taxista-condena-carcel-quito/>
- □ OECD. (2020). *Environmental Enforcement and Effectiveness: policy instruments and sanctions*. OECD Publishing. https://www.oecd.org/en/publications/environmental-enforcement-and-effectiveness_9d090333-en.html
- □ Ministerio del Ambiente (Ecuador). (2017). *Política Nacional Forestal y manejo de incendios forestales*. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/POLITICA-FORESTAL.pdf>
- □ Rodríguez-Ramos, R., & Pérez-Gómez, A. (2017). Sanctions, deterrence and environmental crime: evidence and implications. *Environmental Law Review*, 19(3), 171-190. <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/1461452917711466>
- □ Zaffaroni, E. R. (2011). *La Pachamama y el Humano*. Ediciones Colihue
- Cierjacks, A., Salgado, S., Wesche, K., & Hensen, I. (2008). Post-fire regeneration of *Polylepis* woodlands in the Ecuadorian Andes [Regeneración post-fuego de los bosques de *Polylepis* en los Andes ecuatorianos]. *Ecología Austral*, 18(2), 159-171.
- Gudynas, E. (2009). *La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución del Ecuador*. *Revista de Estudios Sociales*, (32), 34-47. <https://doi.org/10.7440/res32.2009.02>

- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal: Parte General. Tomo I: Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito* (D. Luzón Peña, M. Díaz y García Conlledo, & J. de Vicente Remesal, Trads.). Civitas.